

BICENTENARIO DEL LIBERALISMO EN NAVARRA 1820 -1836

Francisco MIRANDA RUBIO
francisco.miranda@unavarra.es

CONSIDERACIONES PREVIAS

C Durante la Guerra de la Independencia confluyen en España tres proyectos políticos, tres visiones distintas de organizar la sociedad; todas ellas legítimas, pero incompatibles. El primer proyecto apuesta por mantener el entramado institucional del Antiguo Régimen, es continuista y está basado en la concentración de todos los poderes en la figura del rey, quien delega su autoridad en la nobleza y funcionarios de la monarquía. Se trata de una sociedad cerrada, estática y estamental, cuyos grupos sociales vienen determinados por el nacimiento, sin posibilidad de alcanzar una igualdad legal. Una propuesta incapaz de formular nuevas alternativas políticas, que vayan más allá del derecho absoluto y divino del monarca.

La segunda propuesta ideológica, es de iniciativa reformista, basada en la recién proclamada constitución de Bayona y en la ideología de la monarquía de José I. Dicho proyecto apoyado por los afrancesados, unos reformistas moderados que defienden las novedades emprendidas por los ilustrados en las últimas décadas del siglo XVIII. No se trataba de hacer tabla rasa con el absolutismo monárquico, sino de reformarlo y adaptarlo, pero sin ruptura política con lo anterior.

Por último, los defensores de un cambio político revolucionario, sustentado en la soberanía de la Nación y materializado en las Cortes de Cádiz. Dicho cambio suponía una ruptura institucional respecto al primer proyecto, pretende dar al traste con el modelo de organización del Antiguo Régimen, suprime los privilegios legales de la nobleza y el clero y propone una sociedad más abierta y dinámica, que reconozca la igualdad de todas las personas ante la ley y evite la concentración de todos los poderes en manos de la Corona, mediante una separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Estas tres ideologías se entrecruzan y conviven a lo largo de todos estos años en una sociedad no exenta de fuertes tensiones.

Las primeras reformas liberales que tuvo Na-



Francisco de Goya.
Palacio de Navarra.

varra comenzaron en la Guerra de la Independencia. Se llevó a cabo una transformación institucional bajo la influencia de las nuevas ideas políticas que se gestaron en Cádiz. La Diputación del Reino de Navarra

se adhirió al proyecto revolucionario gaditano, primero con la incorporación de dos de sus diputados a la Junta Suprema Central de España en 1808, después participando en las Cortes generales en septiembre de 1810. En julio de 1812 el ayuntamiento de Estella, al quedar libre de franceses, proclamó la Constitución gaditana, después lo harán otras poblaciones navarras a medida que se fueron liberando del yugo francés. El primer contacto oficial de la Diputación del Reino con la Regencia (Gobierno de España) fue el 23 de julio de 1813, cuando la Diputación todavía se encontraba fuera de Navarra. En ese primer contacto, la Regencia solicitó que Navarra se adaptase a las nuevas instituciones liberales: jefe político, Diputación Provincial, la Constitución..., instituciones incompatibles con la organización tradicional del Reino.

Con el regreso de Fernando VII del exilio francés en 1814, se puso fin a la primera experiencia liberal y se restauró la monarquía absoluta y con ello a la vuelta de las instituciones forales. De manera que, Navarra recuperó su carácter de Reino. El sexenio absolutista de 1814-1820 fue una etapa dorada para el foralismo navarro, volviendo a constituirse íntegramente el Reino de Navarra.

La segunda oleada liberal duró tres años, será conocida como el Trienio Liberal o Constitucional (1820 - 1823), en esos años se marginaron los fueros. Con todo, los responsables de las instituciones navarras, tanto la Diputación Provincial como el Ayuntamiento constitucional de Pamplona, defendieron el régimen foral. Las reformas emprendidas por

régimen foral. Las reformas emprendidas por los liberales provocaron la oposición armada de los absolutistas, que merced al apoyo de los franceses, conocidos como los Cien Mil Hijos de San Luis, lograron vencer al Gobierno Constitucional del Trienio.

LA PRIMERA REFORMA LIBERAL EN NAVARRA **Las elecciones a Cortes generales**

Las primeras elecciones de diputados a las Cortes españolas en Navarra se celebraron el 26 de septiembre de 1813. El procedimiento electoral fijado en la Constitución de 1812 era indirecto y suponía una primera elección de vecinos por parroquias, los elegidos tenían que nombrar a dos candidatos por cada una de las cinco merindades que tenía Navarra, excepto la merindad de Olite que nombraba uno solo. En total eran nueve electores o candidatos de merindad, Estos a su vez proponían a los diputados a Cortes y también a los miembros de la Diputación Provincial, todos ellos mayores de 25 años y vecinos o residentes en cada merindad.

Ese mismo día 26 los nueve electores de merindad se reunieron bajo la presidencia del jefe político, Miguel Escudero, y nombraron como diputados a las Cortes españolas a Fray Veremundo Arias Texeiro, obispo de Pamplona, Juan Carlos Areizaga, teniente general del ejército; Alejandro Dolarea, comerciante de Pamplona, y como suplente a Manuel José Lombardo, abad de Dicastillo. Los diputados a Cortes españolas que correspondía a Navarra, eran tres y un suplente, estaba en proporción a su población. Al permanecer Pamplona bajo el dominio de los franceses, obligó a que estas primeras elecciones se celebrasen en Puente la Reina.

Elecciones a La Diputación Provincial

También el 26 de septiembre de 1813 vuelven a reunirse los nueve electores de merindad con el jefe político, Miguel Escudero, para elegir a los diputados provinciales. Esta primera Diputación Provincial sustituyó a la Diputación del Reino, y lo hizo en virtud al nuevo orden constitucional gaditano. Fue una agresión a las instituciones propias del Reino de Navarra, y al Antiguo Régimen. La nueva Diputación Provincial se constituyó en Estella el 1 de octubre de 1813, debido a que la merindad de Pamplona seguía bajo el dominio militar francés. Con todo, la Diputación Provincial no renunciará a sus derechos forales, y así lo hizo saber a sus diputados en Cortes españolas.

El ayuntamiento constitucional de Pamplona.

En noviembre de 1813, una vez que los franceses fueron expulsados de Pamplona, se promulgó la Constitución gaditana. El día 13 de noviembre, en la plaza del Castillo se leyó un bando con el acuerdo del ayuntamiento. Al día siguiente, domingo, se celebró misa solemne en las cuatro parroquias de la ciudad y posteriormente se dio lectura a la Constitución. El jefe político, Miguel Escudero, no escatimó recursos para dar realce a la proclamación constitucional en un momento de necesidad económica. Este hecho pone de relieve que había un grupo de comerciantes que aceptó las nuevas ideas, mientras que el pueblo en general ignoraba de qué trataba la Constitución. Para la mayoría de navarros el rey era el origen de toda ley y derechos, que pocos ponían en duda.

En la capital navarra, se procedió a la formación del nuevo Ayuntamiento con arreglo a la Constitución. Era una elección indirecta, primero los ciudadanos cabezas de familia de cada una de las parroquias eligen a los electores de parroquia. Después estos electores se reunieron con el jefe político, el 28 de noviembre, en la casa consistorial para nombrar los regidores de la ciudad. El 1 de diciembre de 1813, tras jurar la Constitución, tomaron posesión del cargo los nuevos regidores y su alcalde. Buena parte de las localidades navarras procedieron a la elección de



Teniente general Juan Carlos de Aréizaga y Alduncín, Vº Baron de Aréizaga.

sus ayuntamientos constitucionales y juraron la Constitución. De manera que Navarra, al aceptar la Constitución, cercenaba sus derechos forales.

L A VUELTA AL REINO DE NAVARRA (1814-1820).

El regreso de Fernando VII a España supuso la reimplantación del régimen absoluto, la supresión de la Constitución y todo lo legislado por las Cortes en años anteriores. Las autoridades navarras pusieron verdadero énfasis en rescatar su régimen especial, así lo transmitieron al regreso de Fernando VII. Poco tiempo después, el 14 de agosto de 1814, se promulgó un real decreto en el que se reconocía a Navarra como un Reino. También se volvió a recrear la Diputación del Reino a través del real decreto de 28 de mayo y así se mantuvo hasta 1820, año en el que se restablecerá la Diputación Provincial.

E L TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

El pronunciamiento de Riego a comienzos de 1820 daba fin al período absolutista, proclamándose la Constitución gaditana. El régimen anterior había fracasado, no tanto por la fuerza del levantamiento liberal, sino por la quiebra de un modelo político obsoleto, cada vez más inviable en lo económico y social. El absolutismo precisaba cambios importantes con arreglo a los nuevos tiempos y así lo demandaban los grupos sociales emergentes.

Fernando VII juraba la Constitución el 9 de marzo de 1820 e inmediatamente se creaba la Junta Provisional Consultiva de España, destinada controlar la actuación política hasta que tuviese lugar la reunión de las Cortes generales. La Junta procedió a publicar varios decretos, convocando elecciones de ayuntamientos y restableciendo a los jefes políticos. También permitió el regreso de los afrancesados.

El 10 de marzo de 1820 Espoz y Mina proclamó en Navarra la Constitución de Cádiz, lo hizo desde Santesteban. Un día después se juró en Pamplona por iniciativa de la guarnición militar de la Plaza. Ese mismo día, una delegación militar fue a la Casa Consistorial para advertir a sus regidores y alcalde que iban a promulgar la Constitución. El municipio dio su conformidad, acudiendo a la Plaza del Castillo para llevar a cabo el acto de procla-

mación. En la catedral se cantó un *Te Deum* con asistencia del obispo, la Diputación y la guarnición militar de Pamplona. Por la noche hubo iluminación general con el encendido de antorchas. El Gobierno de Madrid exigió al clero navarro jurar la Constitución. Nadie opuso la menor resistencia. Juraron la Constitución los cuatro párrocos de la capital con sus feligreses, el obispo y su provisor, los conventos de Pamplona y Sangüesa, los monasterios de Fitero, La Oliva, Urdax, Irache, Iruzu, Roncesvalles, Marcilla, el Crucifijo y las parroquias. El cabildo de la Catedral tuvo un incidente con el jefe político, Antonio Roselló, al emitir este una real orden para que todos sus miembros jurasen la Constitución, el cabildo manifestó su disposición, pero quiso esperar hasta que la real orden llegase directamente del Gobierno. El cabildo puso en entredicho a la más alta autoridad civil de Navarra. Finalmente juró la Constitución el 7 de abril de 1820.

La Diputación, que todavía era la del Reino, también se unirá a la celebración de promulgación de la Constitución. Posteriormente una comisión compuesta por militares, miembros del Ayuntamiento y de la Diputación visitó al Virrey, conde de Ezpeleta, para pedirle que la hiciera pública y la jurase, como lo hizo posteriormente. De manera que las autoridades del período absolutista, que defendieron los fueros y el modelo político del Antiguo Régimen, toman una actitud pasiva ante las nuevas circunstancias. Con todo, la Diputación del Reino anunció al Rey, el 10 de marzo, su intención de dimitir una vez proclamada la Constitución.

A mediados de marzo se renovaron las instituciones de forma pacífica. Como primer paso se nombró el día 16, la Junta Superior Gubernativa de la Provincia de Navarra. Su finalidad era sustituir a la Diputación del Reino hasta que fuera elegida la nueva Diputación Provincial. La Junta Superior de la Provincia eligió al jefe político de Navarra, que recayó en Manuel José Quintana, literato ilustre que se hallaba preso en la Ciudadela desde 1814. Pero este no fue del agrado de Madrid, ni del Ayuntamiento de Pamplona, que deseaban a Miguel Escudero, que tampoco contó con el beneplácito de Espoz y Mina por no ser Escudero un liberal definido. El 21 de marzo de 1820 la Junta Superior Provincial nombró jefe político in-



*Busto de Espoz y Mina
Atribuido a José Piquer*

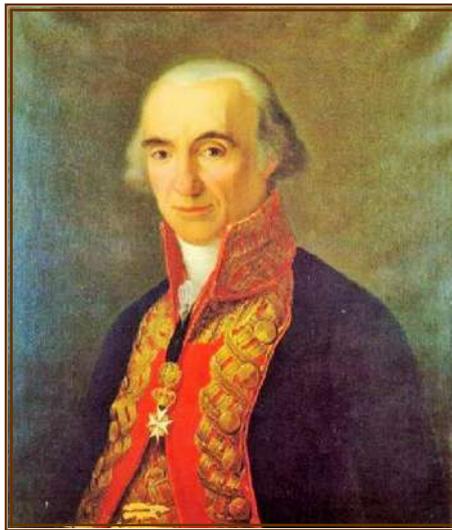
terino a Antonio Roselló, entonces gobernador militar de la Plaza, con el consentimiento de Espoz, Virrey de Navarra. Días después se nombró a Pedro Clemente Ligués por orden del Ministro de la Gobernación, miembro de la propia Junta Superior Provincial. El 10 de julio de 1820, el presidente de las Cortes mandó disolver las Juntas Provinciales.

Elecciones a Cortes generales.

En virtud del decreto de 22 de marzo de 1820 se convocaron las Cortes españolas, e inmediatamente, se puso en marcha el proceso electoral en Navarra con el procedimiento utilizado anteriormente en el primer liberalismo. El 20 de mayo de 1820 se firmó el acta de proclamación de los nueve electores correspondientes a las cinco merindades de Navarra. Dos electores por merindad excepto la merindad de Olite que tenía uno. Dos días después, se reunieron los nueve electores con el jefe político en el Ayuntamiento de Pamplona, con el fin de proceder a la elección de los tres diputados y un suplente que le correspondía a Navarra en las Cortes españolas. El número de diputados estaba en relación a su población. Fueron elegidos para el cargo: José María Ezpeleta, mariscal de Campo y marqués de Montehermoso; Alejandro Dolarea, comerciante y José Francisco Lecumberri, vicario de la parroquia de San Nicolás de Pamplona; suplente José Luis Munarriz, un rico navarro dedicado a los negocios de compra-venta. La composición ideológica de los diputados navarros fue afín a los liberales moderados dentro de la línea del Gobierno. El 1 de diciembre de 1821 el jefe político convocó un nuevo proceso electoral correspondiente a la legislatura 1822-1823, para la elección de diputados a Cortes generales y la renovación parcial de la Diputación Provincial.

El Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución, se celebraron elecciones en todos los ayuntamientos de Navarra. El proceso fue similar a las elecciones a Cortes o Dipu-



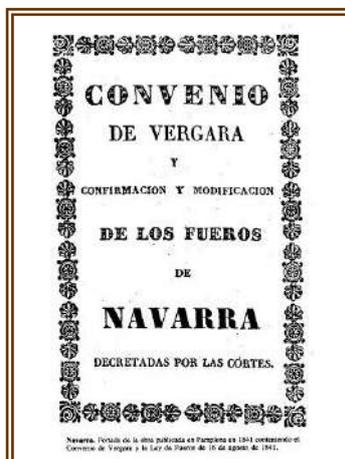
*José de Ezpeleta y Galdiano
Virrey de Navarra.*

taciones es de carácter indirecto. Primero se elige en cada parroquia a unos electores que forman la junta electoral que a su vez nombrarán a los regidores del municipio. Intervienen en la primera elección todos los ciudadanos cabezas de familia, vecinos o residentes de cada una de las parroquias de Pamplona. En una segunda elección se elegirán a los regidores. Pamplona tenía cuatro parroquias o juntas electorales. En cada parroquia o junta electoral elegirá 4 electores, excepto la de San Juan Bautista que era la mayor de la ciudad y por tanto le asigna-

ron 5. La suma de electores de las cuatro parroquias o juntas electorales de la ciudad era de 17, estos fueron los encargados de designar a los 12 nuevos regidores de la capital navarra. El resultado fue una corporación de tendencia absolutista, sin embargo, el ayuntamiento juró la Constitución según determinaba el real decreto de 16 de marzo de 1820. Se acordó también colocar una lápida en la fuente de la plaza del Castillo con la inscripción de Plaza de la Constitución.

LA QUIEBRA DEL REINO DE NAVARRA

Tras la muerte de Fernando VII en 1833 comenzó una larga desmembración del Reino que concluyó en 1836; fecha en la que se suprimieron sus instituciones más emblemáticas, como la Diputación del Reino, los tribunales de la Real Corte y el Real Consejo. Sus Cortes que ya habían desaparecido con la promulgación del Estatuto Real en el 1834. Con la quiebra del Reino navarro, surgió una nueva provincia, que pugnará por defender su propia identidad foral. En esta lucha estuvieron comprometidos la mayoría de los navarros tanto los defensores del Antiguo Régimen como los liberales, aunque su idea de foralidad fuera diferente. La ley que materializó un arreglo foral con el Gobierno de Madrid, dio al traste con el Reino de Navarra y trasformó el territorio en una Provincia, será la Ley de Modificación del Fuero del año 1841 (Paccionada). Navarra mantuvo algunos aspectos interesantes a nivel autonómico como tener una administración y hacienda propia. ■



Imprenta de Francisco Erasun, en Pamplona, 1841.